

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 122-STJSL-SA-2014.-

Autos: "JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°1 - 1° CIRC. JUD. INVESTIGACION SUMARIA s/ DESEMPEÑO DE AGENTE VILLEGAS, MA. FERNANDA.". EXPTE N° 12-J-13.

San Luis, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°1 - 1° CIRC. JUD. INVESTIGACION SUMARIA s/ DESEMPEÑO DE AGENTE VILLEGAS, MA. FERNANDA.". EXPTE N° 12-J-13.**

Y CONSIDERANDO: 1) Que vienen los presentes autos para su resolución, en razón de que mediante Auto Interlocutorio N° 130-STJSL-SA-2013, de fecha 16/08/2013, se dispuso la realización de una investigación sumaria que permita determinar la situación, en los términos de desempeño laboral, de la agente Villegas, María Fernanda (Auxiliar de 3° maestranza), en el Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 1 de esta Primera Circunscripción.

2) Que designada instructora de la investigación sumaria a la Dra. Sandra Gabriela Ehrlich, y producida la prueba, a fs. 46 se ponen los autos a disposición de la agente Villegas para el ejercicio de su derecho de defensa.

3) A fs. 49/50 la Sra. Villegas, presenta alegato y solicita el rechazo de la investigación sumaria, asimismo, alega que la causa ha devenido en abstracta, en razón de que ya se encuentra prestando servicios en otra dependencia Judicial -la Excma. Cámara de Apelaciones N°1-.

4) Que a fs. 52/vta. la Sra. Instructora emite dictamen opinando que prima facie se está en condiciones de instruir sumario administrativo a la agente Villegas, ya que su conducta encuadra en el marco del art. 24 inc. 2 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R")

5) A fs. 54 contesta vista el Sr. Procurador General compartiendo lo dictaminado por la Sra. Instructora a fs. 52.

Poder Judicial San Luis

6) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, cabe señalar que *“La admisibilidad de la instrucción de un sumario requiere que a título de hipótesis se afirme la existencia de un hecho que puede configurar una falta disciplinaria, es decir, un acto ilícito disciplinario.”* (Repetto Alfredo L, Procedimiento administrativo disciplinario. El Sumario. Ed. Cathedra Jurídica. 1º ed. Buenos Aires, 2008, p. 17); asimismo, que para ello, se necesita un supuesto de hecho con cierta relevancia disciplinaria, es decir, un acto u omisión (conducta o acción humana exterior) presuntamente atribuido a un agente público. (cfr. Repetto, p. 18)

Que del examen y apreciación de los elementos incorporados a esta causa, resulta que la presentación que dio lugar a la presente instrucción estuvo motivada en un hecho particular ocurrido entre la Sra. Secretaría del Juzgado, Dra. María del Valle Durán, y la agente Villegas, y si bien la conducta de esta última, tal como lo señala el dictamen de fs. 52, puede considerarse encuadrada en el art. 24 inc. 2 de la Ley Nº IV-0086-2004 (5651 “R”), cabe concluir que la entidad de la falta no amerita la instrucción de sumario.

Que respecto a las presuntas faltas que dan cuenta los testigos Daiana Estefanía Balmaceda Funes a fs. 28 y vta., y Elda Leticia Márquez a fs. 31/32, debieron ser comunicadas a sus superiores.

Que los Magistrados y Secretarios, como órganos sancionadores (art. 26, Ley Nº IV-0086-2004 (5651), se encuentran plenamente habilitados y son competentes - en la medida en que lo estimen necesario para proteger el correcto y normal funcionamiento del Juzgado-, para aplicar medidas disciplinarias, dentro de los límites y formalidades establecidas por la Ley Orgánica de Administración de Justicia (arts. 25, 26, 28 y cc.), por ello, no corresponde suscitar la intervención de este Superior Tribunal frente a casos como el que se presenta a estudio.

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho: “Corresponden a las cámaras las facultades disciplinarias sobre sus funcionarios y empleados y la intervención de esta Corte, por vía de avocación, sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o

Poder Judicial San Luis

arbitrariedad o cuando razones de superintendencia general la tornen necesaria" (CSJN, Galván, Lucía Verónica s. Trámite personal - Avocación /// 02-12-1999; Base de Datos de Jurisprudencia de la CSJN; RC J 112526/09, <http://www.rubinza.com.ar>, acceso del 24/04/2014).

Que en esta inteligencia debe RECORDARSE a los Sres. Magistrados y Secretarios del Poder Judicial que, si bien la Ley Orgánica de Administración de Justicia confiere a este Superior Tribunal potestad sancionadora general, la misma no es excluyente de la competencia que en materia disciplinaria se les atribuye. Sin perjuicio de ello ante la situación en análisis se estima pertinente a fin de evitar la reiteración de tal conducta efectuar un llamado de atención a la agente MARÍA FERNANDA VILLEGAS.-

Por ello y oído el Señor Procurador General de la Provincia.

SE RESUELVE: Hacer un llamado de Atención a la agente judicial MARÍA FERNANDA VILLEGAS con el objeto de que situaciones como las que dieron motivo a la presente investigación sumaria, no se repitan en el futuro.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión Informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 224/14. No firman los Sres. Ministros Dres. OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIAN RUBIO por encontrarse ausentes por licencia.-